

**DECRETO NUMERO 4402 DE 2004**

(diciembre 30)

por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 13 de la Ley número 917 del 3 de diciembre de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto General de la Nación expedido por el Congreso de la República rige del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia fiscal;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Norma Orgánica de Presupuesto contenida en el Decreto 111 de 1996 el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones y las Disposiciones Generales;

Que mediante la Ley 917 del 3 de diciembre de 2004 se adicionó la Ley 848 de 2003 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004";

Que el párrafo del artículo 13 de la Ley 917 de 2004 dispone: "(...) En las entidades territoriales donde se adelantaron los cruces de cuentas más allá del situado fiscal se revisarán y se devolverán los excedentes a esas entidades";

**DECRETA:**

Artículo 1°. Las entidades territoriales con quienes la Nación efectuó el respectivo cruce de cuentas con presupuesto de la vigencia fiscal 2004, serán objeto de la revisión de dicho cruce de cuentas y de la devolución de excedentes a que se refiere el párrafo del artículo 13 de la Ley 917 de 2004.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**DECRETO NUMERO 4403 DE 2004**

(diciembre 30)

por el cual se suprime un cargo vacante de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto Reglamentario 190 de 2003, disponen que los cargos que quedaren vacantes como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable, y cuenta con concepto de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el siguiente cargo:

Número de cargos	Dependencia y empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Profesional Universitario	3020	14

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 247 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETOS****DECRETO NUMERO 4408 DE 2004**

(diciembre 30)

por el cual se modifica la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 2398 del 25 de agosto de 2003, se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación;

Que la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal;

Que de conformidad con el Decreto 2529 del 13 de septiembre de 2004, por el cual se modifica el Decreto 2398 de 2003, el Liquidador de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria es el órgano de Dirección de la entidad, quien decide someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub, los siguientes cargos:

**DIRECCION GENERAL**

Número de cargos	Denominación	Código	Grado
Uno (1)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	12
Uno (1)	Médico Especialista M.T.	3120	19
SECRETARIA GENERAL			
Uno (1)	Profesional Universitario	3020	05
Uno (1)	Técnico Operativo	4080	10
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	09
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	08

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999 y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 2917 de 1991, 1694 de 1995, 1372 de 1996, 1266 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

**DECRETO NUMERO 4409 DE 2004**

(diciembre 30)

por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal S.A., EPS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 254 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, establece que el Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, previstos en el artículo 38 de la citada ley, cuando, entre otros, los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser o cuando los resultados de las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuados por el Gobierno Nacional así lo aconsejen, como es el caso de Cajanal S.A., EPS;